

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto con radicado número AU-02409-2021 del 19 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por la señora **LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 22.082.828, en beneficio del predio denominado "Finca Puerta del Cielo" de su propiedad, con folio de matrícula 018-31860, ubicado en la Vereda La Chapa del municipio de El Peñol.

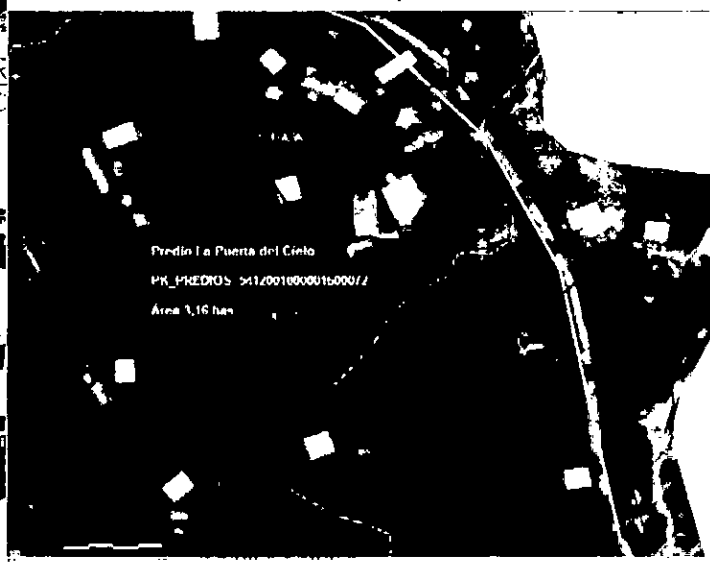
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-05150-2021 del 27 de agosto de 2021, en el cual se consigna lo siguiente:

Para llegar al sitio se toma la Vía El Peñol - La Réplica –San Vicente, hasta La Cristalina donde se continua la vía hacia la vereda La Chapa sobre la margen derecha en un recorrido de 1,38 km, hasta el predio La Puerta del Cielo al cual se ingresa por vía con rieles sobre la margen izquierda.

Localización predio La Puerta del Cielo vereda La Chapa, el



Predio La Puerta del Cielo, vereda La Chapa, El Peñol



- *Predio se identifica con PK: 5412001000001600072 con 3.16 hectáreas, pendientes suaves a moderadas y uso principal en vivienda de recreo, cultivos agrícolas, bosque natural, zona verde y árboles plantados dispersos y plantación de especies exóticas.*

- El predio se encuentra en Área protegida Ampliación DMI Peñol-Guatapé.

El interesado solicita permiso para aprovechar treinta y cuatro (34) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*.) y un (1) árbol de Pino Pátula (*Pinus pátula*.) dispersos en el predio; en general los arboles objeto de aprovechamiento son especies exóticas que no tienen ningún tipo de veda a nivel nacional y ya han cumplido su ciclo de desarrollo.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que han cumplido su ciclo de desarrollo, pueden aprovecharse con la obligación de compensar mediante la siembra de especies nativas.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\pi/4 * DAP^2 * H * FF$$

DAP= Diámetro a la Altura del Pecho

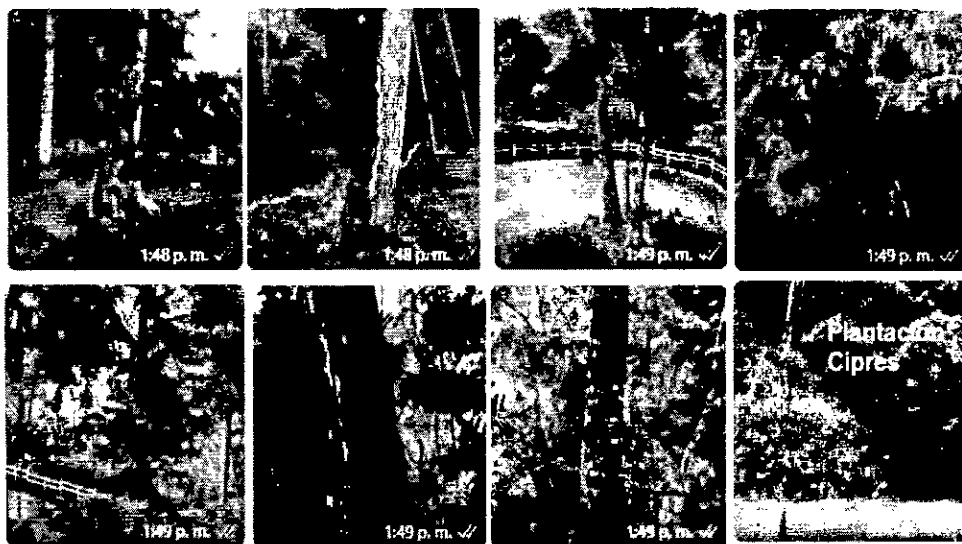
H= Altura total

FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total (valor según SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó con base a una densidad de siembra de 1100 árboles por hectáreas o sea con un área por árbol de 9 m².

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	8,49	0,49	34	31,2	15,6	Tala
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Pino pátula	12	0,60	1	1,7	0,85	Tala
Total					35	32.9	16.45	

Registro Fotográfico: Árboles dispersos en el predio



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL a la señora Luz Marina Giraldo Gómez, identificada con C.C No. 22.082.828, para el predio La Puerta del Cielo, con FMI 018-31860, ubicado en la Vereda La Chapa del Municipio de El Peñol, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Hectáreas)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	34	31,21	15,6	Tala	0,0315
Pinaceae	<i>Pinus pátula</i>	Pino pátula	1	1,7	0,85	Tala	0,0009
TOTAL			35	32,91	16,45		0,0324

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, para la compensación por el aprovechamiento forestal, la señora Luz Marina Giraldo Gómez tendrá las siguientes opciones:

- **Opción 1.** Realizar reposición forestal en una relación de 1:3 en esta propiedad, es decir, en este caso la interesada deberá sembrar 3 árboles por árbol aprovechado o sea deberá sembrar un total de 105 plantas de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Pino romerón (*Nageia*

rospiglosii), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Mano de oso (*Oreopanax floribundus*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.781.745)** a un costo de \$16.969 por árbol, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 105 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. En caso de elegir esta opción, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma BancO2 en un término de tres (03) meses; caso contrario, la Corporación realizará visita de control para verificar el cumplimiento de la compensación

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se autoriza el aprovechamiento de árboles en los linderos con los vecinos. En caso de hacerlo, deberá contar con la autorización escrita de ellos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare**



entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado en la Regional Aguas de Cornare, sede Guatapé.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora Luz Marina Giraldo Gómez, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05541.06.38695.

Fecha: 30/08/2021

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados

Proyecto: Abogada J. Arbelaez

Técnico: I. Puche

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co